



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00001



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ACTIBUSINESS S.A.**

OTORGADA POR:
LIVIA LUCIA CHUQUIN ESPINOZA Y
EDWIN MARCELO ALMEIDA CRUZ

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 300.00

A.R. DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, hoy día JUEVES, DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución Compañía Anónima, los señores LIVIA LUCIA CHUQUIN ESPINOZA Y EDWIN MARCELO ALMEIDA CRUZ, de estado civil casados, respectivamente, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En EL Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES: Concorre al otorgamiento de esta escritura la

señora LIVIA LUCIA CHUQUIN ESPINZA, casada, y el señor EDWIN MARCELO ALMEIDA CRUZ, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos;.- SEGUNDA.- Los comparecientes constituyen la Compañía Anónima ACTIBUSINESS S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA ACTIBUSINESS S.A.». CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de ACTIBUSINESS S.A.». ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal.- La importación y, comercialización de equipos electrónicos, eléctricos, eléctricos, centrales telefónicas, de telecomunicaciones, computación, entre otros, podrá también ensamblar y brindar asistencia técnica de dichos equipos, podrá dedicarse al diseño y construcción de redes telefónicas, canalización telefónica, planta externa, redes internas, sean estas primarias o secundarias.- Diseños y construcción de proyectos de Fibra Optica.- Podrá planificar e instalar Sistemas Ágiles de intercomunicación de voz y datos.- Podrá también diseñar y construir sistemas de TV Cable y circuitos cerrados de TV y demás sistemas de seguridad.- Diseño, construcción y Asesoría

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



técnica industrial en áreas eléctricas, sistemas de control, estudios de distribución, tableros eléctricos, motores etcétera.- Podrá brindar asesoramiento técnico en áreas: eléctricas, telecomunicaciones y sistema de control.- Podrá organizar y realizar eventos relacionados a actividades de entretenimiento tales como: actividades sociales, deportivas, recreativas juegos extremos y afines.- Administración de bares y comercialización de bebidas alcohólicas. Podrá adquirir acciones participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. Para cumplir con su objetivo social, podrá también ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador y que tenga relación con el mismo; la Compañía podrá asociarse y fusionarse con otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes; en general la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones

de un valor de un dólar cada una nominativa y ordinaria, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta Compañía consta en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico



NOTARIA
CUARTA

00003

Alonso

DR. JAIME AILLON ALBAN



será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

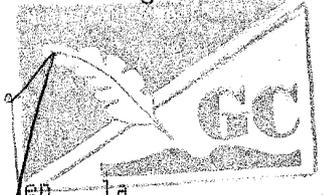
ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de accionistas las hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o aun tercero, ya se trate de poder notarial o de carta notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital



NOTARIA
CUARTA

00004

DR. JAIME AILLON ALBAN



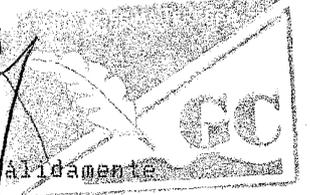
que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- Para los casos de quórum especial de Integración, se estará a lo señalado en el en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISIÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el gerente General., A falta del Presidente actuará quien lo subroga, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y a falta del Gerente General Actuará la persona que designe la junta como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. b).- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objetivo social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d).- Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e).- Fijar las remuneraciones que percibirá el

Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. g).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; h).- Autorizar al gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i).- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; j).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. k).- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. l).- Los demás que contempla la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta



DR. JAIME AILLON ALBAN

00005



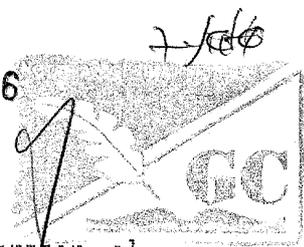
entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
constituida. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO
DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por
el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán
alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales
del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser
reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la
calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL
DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente
de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A
falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno
de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose
en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta
del gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO
VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de
Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante
Comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se
establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.
ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-
Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a).-
Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente
cuando fuere convocado; b).- Someter a consideración de la Junta
General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de
enero de cada año; c).- Autorizar al gerente General el
otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se
requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la
Junta General; d).- Controlar el movimiento económico de la

compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e).- Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; f).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; g).- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazo. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b).- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir



NOTARIA
CUARTA

00006



DR. JAIME AILLON ALBAN

copias del mismo debidamente certificadas; g).- Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h).- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de accionistas. Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial o extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j).- Conferir poderes especiales y generales de

acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la Ley; k).- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l).- cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de Junta General de Accionistas; ll).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley, así



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

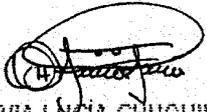
000070

2-020

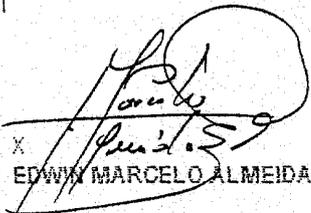
CC

como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL; En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA.- DE ACLARACIONES: UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado por los socios fundadores de la siguiente manera: la socia fundadora LIVIA LUCIA CHUQUIN ESPINOZA, quien suscribe CUATROCIENTAS, acciones de un dólar cada una dando un aporte de CUATROCIENTOS DOLARES. El socio fundador EDWIN MARCELO ALMEIDA CRUZ, suscribe CUATROCIENTAS acciones de un dólar cada una dando un aporte de CUATROCIENTOS DOLARES; este pago que realizan los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el PRODUBANCO, que se agrega como habilitante a esta escritura.- DOS.- La señora LIVIA LUCIA CHUQUIN ESPINOZA desempeñará el cargo de, Gerente General de la Compañía, para un período determinado en este Estatuto; quedando autorizada para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía.- Por su parte el señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor

CARLOS A. PUENTE, portador de la Matrícula Profesional número cuatro mil cuatrocientos cincuenta, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
LIVIA LUCÍA CHUQUIN ESPINOZA

C.C. 100271369-9

X 
EDWIN MARCELO ALMEIDA CRUZ

C.C. 170556247-6

Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

CASAPU
 SECUNDARIA
 SEGUNDO TOBIAS CHUQUIN
 ROSA FILMENA ESPINOZA
 IBARRA
 01/07/2014
 REN 0009707
 Imb

Notaria 4ta.
 Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito, Ecuador

00008
 CIUDADANIA
 CHUQUIN ESPINOZA LIVIA LUCIA
 IMBABURA/IBARRA/ANGOCHEGUA
 21 MARZO 1982
 001-1 0190 00057 F
 IBABURA/IBARRA
 ANGOCHEGUA 1982



17-08-2006

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
 Quito a,
 17 Ag/06

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 44-0002 NUMERO
 1002713899 CEDULA
 CHUQUIN ESPINOZA LIVIA LUCIA APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA CANTON
 ANGOCHEGUA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170556247
 ALMEIDA CRUZ EDWIN MARCELO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 03 JUNIO 1959
 FECHA DE NACIMIENTO
 QUITA/CONZALEZ SUIZA
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 07 1 184 05503
 QUITA ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 CONZALEZ SUIZA 59
 F. A. P. A. C. G.



NACIONALIDAD
 ESTADO CIVIL
 INSTRUCCION
 EDWIN MARCELO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPECION
 FECHA DE CADUCIDAD
 F. A. P. A. C. G.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 167-0010 NUMERO
 1705562476 CEDULA
 ALMEIDA CRUZ EDWIN MARCELO APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITA CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Número Operación **CIC101000001877**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALMEIDA CRUZ EDWIN MARCELO	400.00
CHUQUIN ESPINOZA LIVIA LUCIA	400.00
Total	800.00

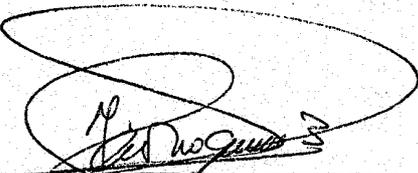
La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :**ACTIBUSINESS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Jueves, Agosto 3, 2006**

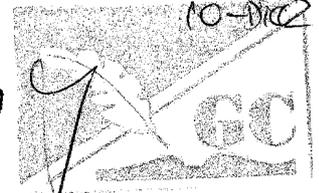
FECHA



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00009



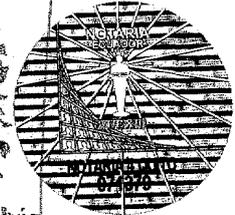
HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ACTIBUSINESS S.A., debidamente sellada y firmada el día de hoy lunes, veinte y uno de Agosto del año dos mil seis.

DR. JAIME AILLON ALBAN,
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador



EDU. END. EDU

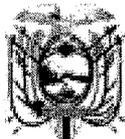
RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 004186, DE TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPARIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPARIAS: APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada «ACTIBUSINESS S.A.».. otorgada ante mi el DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

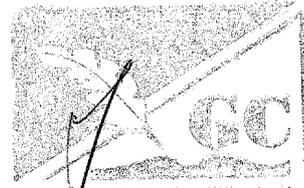


Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador

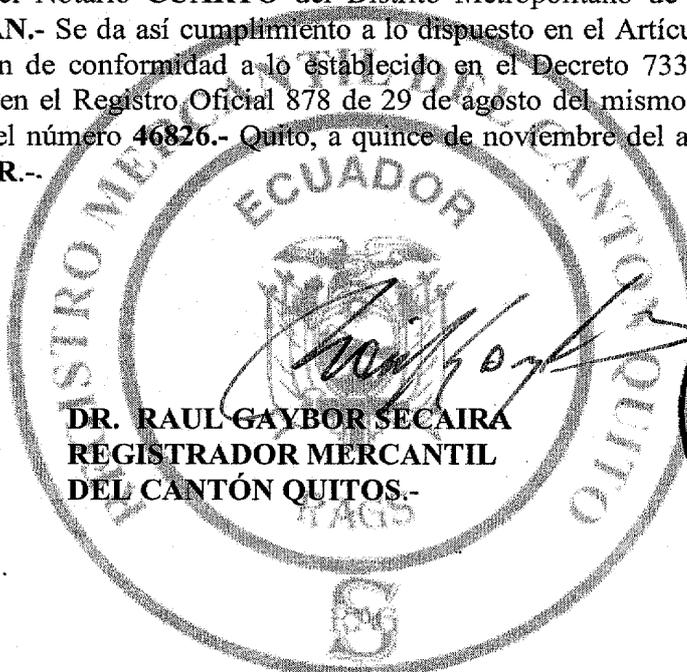


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de octubre del 2.006, bajo el número **3123** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACTIBUSINESS S. A.**", otorgada el 17 de agosto de del 2.006, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46826.**- Quito, a quince de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITOS.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04529

Quito,

23 FEB 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACTIBUSINESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL